

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 25 de Marzo de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0400
Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad.: 760014003031202100106-00

Efectuada la revisión de la presente demanda Verbal – responsabilidad civil contractual, adelantado por **PENTRACOL S.A.S. Nit: 901.044.229-7 Representado legalmente por JOHN FELIPE OLAVE GARZON C.C. 76.325.040**, a través de apoderado judicial, contra **FULLOFFICE GROUP S.A.S. Nit: 901.053.312-9 Representado legalmente por STEFANY RUANO NATES C.C. 1.130.611.375** se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 84 y 90 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) No da estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 2) Si lo pretendido, es pago de perjuicios, deberá realizar el juramento estimatorio, que debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 206, y en concordancia con el numeral 7 del art. 82 del C.G.P.
- 3) No da estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 4) No da estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., como quiera que no aporta el lugar, la dirección física y electrónica de los representantes legales de las partes.
- 5) Acondicionar el acápite Fundamentos de derecho de acuerdo a la norma procedimental correspondiente (ley 1564 de 2012).
- 6) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, como quiera que incluye entre ellas las de tipo declarativo y ejecutivo, las cuales son excluyentes. Numeral 3 Art. 88.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-03-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue remitido por el JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el pasado 15 de marzo de 2021, en virtud a la pérdida automática de competencia prevista en el artículo 121 del C.G.P. Sírvase proveer. -

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
SECRETARIO



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 0404

Verbal – Reivindicatorio de dominio – Reconvención por Pertenencia

Rad. 760014003030201800209-30

De conformidad con el art. 121 del C.G.P., este Despacho procederá a AVOCAR el conocimiento del proceso Verbal – Reivindicatorio de dominio con cuaderno de Reconvención por Pertenencia promovido por **JUAN FERNANDO BERRIO ARIAS** a través de apoderado judicial **Dr. NELSON ANDRES TAYLOR FLOREZ** en contra de **PATRICIA REINA ISAZA** radicado bajo el número **760014003030201800209-30** remitido por el **Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali**, en virtud a la pérdida automática de competencia declarada por dicha autoridad judicial mediante auto interlocutorio No. 837 del 12 de marzo del presente año.

Dando cabal cumplimiento a lo prevista en la precitada norma, y una vez avocado el conocimiento del presente proceso, se procederá a informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del presente expediente proveniente del **JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, con ocasión de la pérdida automática de competencia de ese Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso **VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO** con cuaderno de **RECONVENCIÓN POR PERTENENCIA** instaurado por **JUAN FERNANDO BERRIO ARIAS** a través de apoderado judicial **Dr. NELSON ANDRES TAYLOR FLOREZ** en contra de **PATRICIA REINA ISAZA** radicado bajo el número **760014003030201800209-30** por pérdida automática de competencia del

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informar sobre la recepción en este Despacho Judicial del proceso de la referencia remitido por el **JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, en virtud de la pérdida de ese Despacho declarada por Auto Interlocutorio No. 837 del 12 de marzo de 2021

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase a Despacho para tomar la decisión que sea pertinente y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Dec.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de marzo de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No 980 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 18 de Noviembre de 2.020 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 25 de Marzo de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno

(2.021)

Auto Interlocutorio No.406
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicación 7600140030312020-00008-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 980 proferida por éste Despacho de fecha 18 de Noviembre de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 3.600.000.00**

TOTAL **\$ 3.600.000.00**

SON: TRES MILLONES SESICIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MARZO DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio No 0092 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 08 de Febrero de 2.021 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 25 de Marzo de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno

(2.021)

Auto Interlocutorio No.332
Ejecutivo con Medidas Previas
Radicación 760014003031201900498-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 0092 proferida por éste Despacho de fecha 10 de Diciembre de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 4.668.717.00**

TOTAL **\$ 4.668.717.00**

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4.668.717.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MARZO DE 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Favor proveer.

Santiago de Cali, 25 de Marzo de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de 2.021

Auto de Sustanciación No. 019
Restitucion de Bien Inmueble
Rad. No. 760014003031201400889-00

Entra a Despacho para resolver lo referente al oficio remitido a la Fiscalía No. 55 Seccional de Cali, mediante el cual se les requirió nos informaran el estado en que se encuentra el proceso penal por FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Contra SORAYA SUAREZ BANGUERO, siendo Denunciante MARIA PATRICIA MERA TRASCON, toda vez que revisado el proceso no se encuentra anexo respuesta alguna.

Lo anterior toda vez, que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar sentencia. Por lo anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Fiscalia No. 55 Seccional de Cali, a fin que informe a este Despacho el estado en que se encuentra el proceso penal por FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Contra SORAYA SUAREZ BANGUERO siendo Denunciante MARIA PATRICIA MERA TRASCON, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE.-

La Juez


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 Marzo de 2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado de la parte demandante. Provea Usted.

Santiago de Cali, 25 de Marzo de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio No. 399
Ejecutivo
Radicación: 760014003031201900085-00

Entra el Despacho a resolver lo pertinente sobre el escrito presentado por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta copias de notificación personal (art.291 C.G.P.), con resultado NEGATIVO enviada a la dirección Cra.50 # 5-73 de esta Ciudad, donde solicita se ordene la notificación por Aviso.

Revisado el proceso se observa que: en el acápite de notificaciones de la demanda aparece otra dirección donde recibe notificación el demandado, la cual deberá efectuarse a fin de realizar la notificación personal de conformidad con el Art. 291 numeral 3 Inciso Tercero del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, esta instancia se ABSTENDRÁ de conceder lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la petición deprecada por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Marzo de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 25 de Marzo de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 398
Ejecutivo
Rad: 760014003031202000609-00.

Revisada la presente demanda, se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, pues no se dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 133 del 12 de Febrero de 2.021, notificado en estado # 013 del 16 de Febrero de 2.021.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutiva, adelantada por **VIVIANA GARCIA LOMBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.999309, quien actúa en nombre propio Contra **VANNESA VINASCO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.686.548.

SEGUNDO: **ARCHIVENSE** las actuaciones proferidas por este Despacho Judicial, una vez se cancele su radicación.

TERCERO: **ENTREGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Marzo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informándole que la presente demanda ejecutiva no fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 25 de Marzo de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 0401
Divisorio – Venta de Bien Común
Rad: 760014003031202000624-00.

Vista la realidad del anterior informe secretarial, y observándose que la parte actora no subsanó las irregularidades señaladas por el despacho dentro del término legal concedido para tal fin, por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 90 del C. General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Divisorio – Venta de Bien Común presentada por PAOLA ANDREA MIRANDA HUILA, ANA GRACIELA HUILA MOSQUERA, MARIA CRUZ HUILA MOSQUERA, CARMEN OLIVA HUILA MOSQUERA, AIDA PATRICIA HUILA CAPOTE y ANDREY YOVANNI MIRANDA HUILA Contra NUBIA ESPERANZA HUILA MENDEZ, JHONATAN HUILA MENDEZ, BEATRIZ HELENA HUILA MENDEZ, CLAUDIA LILIANA HUILA MENDEZ, JUAN PABLO HUILA MENDEZ y VICTOR ALFONSO HUILA CHAQUE.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFIQUESE.-

La Juez


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

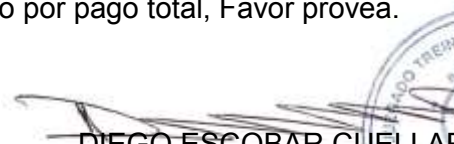
Fecha: 26-03-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito donde se peticiona por la parte demandante, la terminación del proceso por pago total, Favor provea.

Cali, 25 de Marzo de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.0403
Ejecutivo
Rad.760014003031202000331-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por la Dra. JULIETH MORA PERDOMO en calidad de apoderada judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A. en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el cual por ser procedente se despachara de manera favorable.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por la Dra. JULIETH MORA PERDOMO en calidad de apoderada judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelar decretadas mediante Auto de trámite No.025 del 20 de Enero de 2021, Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas a la partes.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución en este proceso, el cual deberán ser entregados a la parte demandada, previa pago del arancel respectivo.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



FDO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

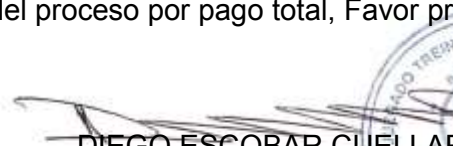
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-03-2021

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito donde se peticiona por la parte demandante, la terminación del proceso por pago total, Favor provea.

Cali, 25 de Marzo de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.0402
Ejecutivo
Rad.760014003031202000437-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en calidad de apoderado judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A. en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el cual por ser procedente se despachara de manera favorable.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO en calidad de apoderado judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelar decretadas mediante Auto de trámite No.476 del 03 de Noviembre de 2019, Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas a la partes.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución en este proceso, el cual deberán ser entregados a la parte demandada, previa pago del arancel respectivo.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-03-2021

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR